

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

| SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL | Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. | SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL |
|-----------------------------|---|--------------------------------------|
| Un año..... 17'50 ptas. | Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea. | Un año..... 20 ptas. |
| Seis meses..... 9'10 > | | Seis meses..... 10'65 > |
| Tres id..... 4'90 > | | Tres id..... 6 > |
| Números sueltos 25 céntimos | | Pago adelantado |

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 253.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 22 de Febrero de 1907 aprobando las Instrucciones referentes al Servicio de verificación y contraste de los contadores para agua, fué dictado atendiendo á las quejas de los abonados contra las Compañías y Empresas abastecedoras de este líquido que explotan dicho servicio público en diferentes capitales y pueblos de España y utilizan el contador ó llaves de aforo, y ante la imprescindible y absoluta necesidad de que resultando verdaderos instrumentos de medida empleados por las Compañías para valuar el suministro del agua á sus abonados, fuese su empleo garantizado por el Estado de la misma manera y en igual forma que garantiza los aparatos de medida análogos para gas y electricidad y todos los de pesar y medir, estableciendo al efecto reglas dirigidas á asegurar la perfección de los sistemas á que pertenezcan los contadores de esta clase, amparando así los intereses de éste y de las Empresas explotadoras y de los fabricantes y vendedores de dichos aparatos, y aunque la práctica del servicio desde que fué implantado no ha demostrado lo erróneo ó equivocado de las instrucciones, estableciendo condiciones fáciles

de llenar en los contadores buenos y difíciles para los defectuosos ó malos, las reclamaciones, sin embargo, de las Empresas abastecedoras de agua, de los Ayuntamientos que tienen este servicio en algunas capitales y del Gobernador civil y Verificación oficial de Madrid, demuestran la necesidad de terminar la obra de perfeccionamiento de esta reglamentación y armonizar en cuanto sea posible los intereses de dichas entidades con los del público.

La importancia de las reclamaciones referentes al número de depósitos, atmósferas de presión, condiciones que han de reunir los contadores para su aprobación, límite del error por defecto ó exceso, resistencia, limpieza de los contadores y llaves de aforo, devoluciones recíprocas de las cantidades cobradas de más á los abonados ó percibidas de menos por las Compañías, debido al mal funcionamiento de los aparatos, base de la liquidación para fijar los reintegros por uno y otro concepto, reducción de los derechos de verificación y punzonaje, fijación de los casos en que debe realizarse la verificación de los contadores instalados con anterioridad á la fecha de la publicación del Real decreto de 22 de Febrero citado, y teniendo además presente que si bien el abastecimiento de agua del Canal de Isabel II se hace con arreglo al Reglamento aprobado por el Real decreto de 7 de Junio de 1907, no existe razón ni fundamento que apoyen la excepción en favor del mismo para confiar exclusivamente al personal técnico destinado á su servicio, la aprobación de los sistemas de contadores y la verificación y comprobación de ellos, en los casos de reclamación de los abonados, resultando además antirreglamentario y poco equitativo conceder al Canal de Isabel II un derecho y privilegio negado á las Compañías, Sociedades y Empresas particulares, no solamente de abastecimiento de agua, sino

también de suministro de fluido eléctrico y de gas que, al igual del Canal de Isabel II, tienen establecidos sus laboratorios con el personal técnico correspondiente; derecho y privilegio que tampoco tiene el Estado en el contraste de las pesas y medidas que utilizan sus dependencias, fueron razones que aconsejaron la modificación de varios artículos y de las disposiciones transitorias de las citadas Instrucciones, habiéndose oído al Consejo de Obras Públicas y practicado la información propuesta por el Consejo de Estado, con arreglo á la Real orden de 4 de Junio de 1908, en la que intervinieron Cámaras de Comercio y Agrícolas, Asociaciones, Sociedades y Corporaciones abastecedoras de agua, Consejos Provinciales de agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, Diputaciones, Ayuntamientos y otras entidades y particulares, evidenciándose que excepción hecha de las entidades y Corporaciones explotadoras del servicio de suministro de agua, la casi totalidad de las demás entidades importantes, como las Asociaciones de propietarios, Cámaras de la propiedad, Asociación de Ingenieros industriales, Consejos Provinciales de Industria, Comercio y de Agricultura y Ganadería, han reconocido la necesidad de las reformas de las citadas Instrucciones y el restablecimiento del servicio de verificación de contadores de agua, suspendido por Real orden de 10 de Febrero de 1909, y vistas las reclamaciones que posteriormente á la suspensión de las citadas Instrucciones se han formulado, denunciando los abusos que las Empresas abastecedoras de agua vienen cometiendo con sus abonados, así como la posibilidad de materiales perjuicios y peligros de otro orden que pudieran sobrevenir por la paralización de las industrias creadas para la fabricación de contadores, y á fin de armonizar los intereses de las Compañías y en-

tidades abastecedoras de agua, Empresas constructoras de contadores con los de los abonados, de conformidad con la información pública practicada y reclamaciones posteriores, se impone la necesidad de modificar las Instrucciones para el servicio de Verificación de Contadores de agua, de 22 de Febrero de 1907, y restablecer el servicio de verificación, suspendido por Real orden de 10 de Febrero de 1909.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 24 de Agosto de 1910.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
—Fermín Calbetón.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oídos los Consejos de Obras Públicas y el de Estado;

Vengo en aprobar la modificación de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de contadores de agua de 22 de Febrero de 1907.

Artículo único. Se restablece el servicio de verificación de contadores de agua con arreglo á las instrucciones de 22 de Febrero de 1907 con las modificaciones, supresión y adición de los artículos y disposiciones transitorias siguientes:

Artículo 1.º La vigilancia, estudio, comprobación y contraste de los contadores para agua estará á cargo de los Verificadores.

Cuidarán también de hacer cumplir á las Compañías suministrantes de este líquido, vendedores de contadores y abonados á aquél y éstos, todo lo prevenido en estas Instrucciones y cuantas disposiciones se dicten, referentes á este servicio.

Art. 18. Los laboratorios para la verificación de contadores pertenecientes á sistemas aprobados por el Estado y estudio de los que soliciten la aprobación oficial, constarán:

1.º De un depósito de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado á conveniente altura para dar á la corriente líquida una presión de 30 metros ó de los aparatos necesarios á este efecto.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores de un calibre de 6 m/m á 200 m/m.

3.º De un recipiente de 400 litros de capacidad, por lo menos, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

4.º De una bomba hidráulica y los manímetros necesarios.

5.º De un juego de cánulas aforadoras de gastos á la presión de 30 metros, igual al 2 por 100 del rendimiento de los contadores de calibres comprendidos entre 6 m/m á 200 m/m.

6.º De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó precinto del verificador.

Art. 26. Toda aprobación de sistemas de contadores conferida por el Gobierno, á propuesta de la Dirección General de Industria y Comercio, será publicada en la Gaceta, devolviendo á los interesados un ejemplar de la Memoria descriptiva á que se refiere el artículo 24, con nota de haber sido aprobado el sistema á que pertenece.

Se considerará nula y sin ningún valor toda admisión ó aprobación de sistemas de contadores para aguas que no haya sido conferida en la forma indicada y por los trámites expresados, quedando prohibida su venta ó instalación.

Art. 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, para que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenecen, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el calibre del mismo, expresado en milímetros.

Art. 30. La marca puesta por el Verificador garantizará:

1.º Que el contador pertenece á un sistema aprobado.

2.º Que funciona con regularidad.

Se considera que funciona con regularidad un contador de agua cuando permanece impermeable á la presión mínima de 15 atmósferas, cuando funciona al gasto de 2 por 100 de su rendimiento, y cuando su error de aproximación en más ó en menos á los gastos del 2 por 100 y 50 por 100 de su rendimiento y á plena admisión no exceda del 5 por 100.

Artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36, quedan suprimidos.

Art. 37. Los contadores que llenen las condiciones del artículo 30 serán marcados en lacre por el Verificador en todos aquellos órganos que por sus movimientos puedan ser utilizados para la corrección de los contadores atrasando ó acelerando su marcha ó precintados exteriormente.

Art. 40. En todo contador cuyo error por defecto ó por exceso pase del límite legal, que es el 5 por 100, se procederá por la Compañía abastecedora de agua ó por el abonado, y en general por el dueño del contador, á su reparación ó rectificación en el domicilio si el error tiene por causa una mala instalación ó montaje; así también el dueño del contador, podrá proceder á su limpieza, dando cuenta á la Verificación oficial de las operaciones que vayan á efectuar, sin cuya autorización no podrá procederse á ellas.

La Compañía y el abonado avisarán cuando haya sido puesto nuevamente en servicio para proceder á su verificación en el lugar en que está instalado, que no devengará honorarios cuando no sea necesario levantar los precintos; pero si las operaciones antes expresadas de reparación, rectificación ó limpieza exigiesen levantar los precintos de la verificación, la nueva operación de esta clase y el punzonaje devengará los derechos correspondientes, que serán abonados por el dueño del contador.

Cuando á pesar de estas operaciones el contador no funcionase dentro de los límites de tolerancia admitidos, será levantado de su instalación y comprobado en laboratorio después de su reparación ó limpieza.

Art. 41. Las Compañías de suministro de agua reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelantado del contador mayor del límite legal.

El reintegro se hará únicamente del valor de la cantidad de agua consumida á partir de la última liquidación satisfecha, del que se deducirá un tanto por ciento igual al que resulte de restar del error encontrado el 5 por 100 legal; la cantidad que así resulte representa el importe de la devolución.

Asimismo, los abonados reintegrarán á las Compañías de abastecimiento de aguas las cantidades que éstas hayan dejado de percibir por atraso del contador mayor del límite legal. El reintegro se hará únicamente del valor de la cantidad de agua consumida, á partir de la última liquidación satisfecha, del que se deducirá un tanto por ciento igual al que resulte de restar del error encontrado el 5 por 100 legal; la cantidad que así resulte representa el importe de la devolución.

Las papeletas de reintegro serán hechas por el Verificador y abona-

das por quien corresponda á su presentación.

Art. 46. Los abonados tendrán derecho á la instalación por su cuenta de contadores de su propiedad de cualquiera de los sistemas legalmente autorizados siempre que hayan sido sujetos á las prescripciones reglamentarias sobre verificación.

En los casos en que las Compañías de suministro de agua impongan la instalación de contadores propiedad de las mismas, no podrán exigir á sus abonados cantidad alguna en concepto de alquiler ni de fianza.

Tanto los contadores propiedad de abonados como de las Compañías colocados en una instalación, lo estarán siempre dentro del domicilio del consumidor sin caja ni tapa que oculte las indicaciones de su mecanismo de registro, quedando al cuidado de éste, á quien los Verificadores podrán hacer responsables de las faltas que notasen.

Art. 61. Las llaves de aforo deberán ser verificadas, selladas y precintadas:

1.º Al ser instaladas en el sitio de su funcionamiento.

2.º Cada vez que lo soliciten las Empresas ó abonados.

Art. 63. Las Compañías podrán efectuar la limpieza de las llaves de aforo, dando cuenta á la Verificación oficial para que sean comprobadas después de estas operaciones, cuya verificación no devengará honorarios; pero si fuera necesario para efectuar aquellas operaciones de limpieza levantar los precintos exteriores de la llave, la comprobación y nuevo contraste devengará los honorarios correspondientes marcados en el artículo 67.

Art. 73. Los Verificadores percibirán, en concepto de honorarios por los trabajos que han de realizar:

a) Por el estudio de un laboratorio de comprobación, 25 pesetas.

b) Por el estudio de un sistema de contadores, 25 pesetas.

c) Por el estudio de un sistema de llaves de aforo, 15 pesetas.

d) Por la verificación de una llave de aforo, 0'75 pesetas.

e) Por la verificación de todo contador de calibre inferior ó igual á 6 m/m, 2'50 pesetas.

f) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 6 m/m á 10 m/m exclusive, tres pesetas.

g) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 10 m/m á 15 m/m exclusive, cuatro pesetas.

h) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 15 m/m á 20 m/m exclusive, cinco pesetas.

i) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 20 m/m á 50 m/m exclusive, siete pesetas.

j) Por la verificación de todo

contador de calibre comprendido entre 50 m/m á 100 m/m exclusive, ocho pesetas.

k) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 100 m/m y 200 m/m, 10 pesetas.

En el caso de que se establezca una serie de diez ó más contadores para su verificación, necesariamente de igual calibre todos ellos, se aplicarán un 10 por 100 de rebaja á la tarifa especificada.

Se considerarán incluidos en los derechos expresados las comprobaciones de rectificación más ó menos detenidas que después hayan de practicarse en las instalaciones al dejar colocados los contadores, por lo cual no percibirán los Verificadores nuevos derechos.

Art. 83 adicional. Quedan obligados al cumplimiento de cuanto disponen las presentes Instrucciones reglamentarias toda Sociedad, Empresa, Corporación y entidad de cualquier clase que sea que tenga á su cargo el abastecimiento de agua en las poblaciones y que utilicen para ello el contador ó llave de aforo, así como también los particulares que faciliten agua á varios grupos de inmuebles ó á uno solo.

Quedan igualmente sujetos á estas disposiciones los fabricantes, vendedores ó alquiladores de contadores que ejerzan su industria en España.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª En el término de treinta días, desde la publicación del presente Reglamento, los dueños de contadores, Empresas ó establecimientos dedicados á la venta de los mismos y Compañías suministrantes de agua, remitirán á las oficinas de Verificación respectiva, relación de los contadores que tengan en sus almacenes para la venta, expresando en ella el número, sistema y rendimiento del contador.

Igualmente remitirán en el mismo plazo relación general de los contadores que tengan en uso, con expresión de los datos anteriores y el nombre y el domicilio del abonado en que se hallen colocados.

Asimismo, y en el plazo de 30 días, las empresas suministrantes de agua deberán remitir á las oficinas de Verificación reepectivas, un estado expresivo de los abonados á quienes suministren agua con llave de aforo, expresando detalladamente los volúmenes de agua que tienen derecho á percibir diariamente, arreglados al sistema métrico decimal.

2.ª Los contadores y llaves de aforo actualmente instalados, aunque pertenezcan á sistemas no aprobados en la forma que determina el capítulo II del título II de estas Instrucciones reglamentarias, no serán verificados ni comprobados, sino á petición de los abonados ó Empresas.

3.ª Como la aprobación de todo sistema de contadores para agua corresponde exclusivamente al Gobierno, en la forma establecida en el capítulo II, las atribuciones que confiere á su personal técnico el art. 39 del Reglamento provisional del Canal de Isabel II, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1907, referentes al servicio de vigilancia y verificación de contadores para agua, se considerarán única y exclusivamente como operaciones puramente particulares del servicio interior del expresado Canal, sin ningún carácter general ni oficial, y análogas en un todo á que las efectúan privadamente en sus laboratorios particulares el personal técnico de todas las Compañías, Diputaciones, Ayuntamientos y entidades de suministro de electricidad, gas y agua cuando reciben para su uso ó el de sus abonados, contadores de fábrica, ó después de las reparaciones consiguientes y siempre antes de someterlos á las pruebas definitivas de la verificación oficial, única que con sus operaciones de comprobación y su contraste, que es el del Estado, garantiza el buen funcionamiento de los contadores de agua á que se refieren las presentes Instrucciones reglamentarias, y cuyo personal de Verificadores, tanto en Madrid como en provincias, es el nombrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1907.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

De la Gaceta núm. 238.)

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

Vías pecuarias.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 93 del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino, y en uso de mis atribuciones, he tenido á bien aprobar el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Covarrubias.

Por tanto, encomiendo tanto á las autoridades locales como á la Guardia civil, la mayor vigilancia para evitar intrusiones, conservación de los hitos y denunciar ante mi autoridad cualquier infracción que tuviere lugar.

Burgos 12 de Septiembre de 1910.
—El Jefe provincial de Fomento, José María Fernández Cavada.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 93 del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino, y en uso de mis atribuciones, he tenido á bien aprobar el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Fuentenebro.

Por tanto, encomiendo tanto á

las Autoridades locales como á la Guardia civil, la mayor vigilancia para evitar intrusiones, conservación de los hitos y denunciar ante mi autoridad cualquier infracción que tuviere lugar.

Burgos 12 de Septiembre de 1910.
—El Jefe provincial de Fomento, José María Fernández Cavada.

Providencias judiciales

Burgos.

Lopez Molinero (Juana), domiciliada últimamente en esta capital, comparecerá el día 10 y siguiente de Noviembre, á las diez, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para asistir al juicio oral en causa por corrupción de menores, instruida por el Juzgado de Instrucción de Burgos contra Teresa Martínez Soto.

Burgos 9 de Septiembre de 1910.
—El Juez, Pedro María de Castro.

Villarcayo.

Requisitoria.

Jimenez Duval (Antonio), de 37 años de edad, cuyo estado civil se ignora, hijo de Pascual y Trinidad, natural de Arnedo, sin domicilio fijo, de estatura regular, grueso, pelo negro, afeitado, y que viste á estilo de los gitanos, de profesión tratante en caballerías, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villarcayo para recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue en unión de otro por hurto de dos yeguas en el monte común de Castrobarto, como procesado en dicha causa y comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no lo efectuase, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villarcayo 9 de Septiembre de 1910.—El Escribano, Julio del Campo.—V.º B.º—El Juez, Solutor Barrientos.

Anuncios oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Agosto último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Octubre á las once para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º, sección 1.ª, carretera de Quintana Martín Galindez, á la estación de la Calzada, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 156.146'55.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886,

en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 10 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.810 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Septiembre de 1910.
—El Director General, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º, sección 1.ª, carretera de Quintana Martín Galindez á la estación de la Calzada, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

AUDIENCIA DE BURGOS

Continuación de las listas de Jurados que han sido elegidos para actuar durante el tercer cuatrimestre del corriente año.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

Cabezas de familia.

Simeón de Miguel y Miguel, Hontoria del Pinar.

Gregorio Camarero Miguel, id.
Jacinto García Andrés, Jaramillo de la Fuente.
L'no Pascual Cuesta, Canicosa.
Robustiano Alonso Domingo, Quintanar de la Sierra.
Frutos Cabezón Abad, Castrovido.
Eduardo Maeso Barriuso, Barbadillo del Mercado.
José Moral García, id.
Agustín Salas Moral, Castrillo de la Reina.
Pedro Carretero Arroyo, id.
Vidal Paniego Ebrero, Barbadillo de Herreros.
Pedro Alonso Prado, id.
Abdón Moral Susa, Barbadillo del Pez.
Adrián Palomero Terrazas, Carazo.
Juan Aragón Cebrián, id.
Simón Hortigüela Cendrero, La Revilla.
Apolinar Juan Martín, id.
Julián Aragón Izquierdo, Espinosa de Cervera.
Hermógenes Alonso Benito, Arauzo de Miel.
Juan Cendrero Hortigüela, Contreras.

Capacidades.

Santos Tapia Lamata, Hinojar del Rey.
Leandro Hernando Medina, Palacios de la Sierra.
Casimiro Llorente Sevilla, id.
Francisco Juarros Alonso, Hortigüela.
Valentín Barriuso Rey, La Revilla.
Hilario González González, id.
Celestino Portugal Gonzalo, id.
Miguel Núñez Espeja, Espinosa de Cervera.
Gregorio Fuente Fuente, Moncalvillo de la Sierra.
Camilo Elvira Cebrián, id.
Venancio Garate Esteban, Huerta del Rey.
Juan Aparicio Morena, id.
Santos Gutiérrez Ortega, Jurisdicción de Lara.
Bruno Aparicio Sanz, Hontoria del Pinar.
Luis de Miguel Sanz, id.
Victoriano Sanz Sanz, id.

Cabezas de familia.

Aurelio Rojo Poza, Burgos.
Tirso Gómez Villarrubia, id.
Santos García Rodrigo, id.
Pedro García Espinosa, id.

Capacidades.

Rafael Mejorada Núñez, Burgos.
Juan Pérez Díez, id.

Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 17 de Octubre, procedente del Juzgado de primera instancia de Salas, contra Robustiano González por el delito de abusos deshonestos; otra para el día siguiente, seguida contra Paulino Cámara por el delito de abusos deshonestos; otra para el día siguiente, contra Santiago Cubillo, por el delito de robo, y otra para el día siguiente contra Benigno Pérez, por el delito de homicidio.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

Cabezas de familia.

Bernabé Aliende Alonso, Barcina de los Montes. Toribio Palma Gómez, id. Bosilio Cuellar Pascual, Briviesca. José Sedano Trespaderne, id. Manuel Viadas Rojas, id. Pio Vesga Ruiz, Aguilar. Guillermo Cuesta González, id. Domingo Diez Gómez, Busto. Gregorio Iñiguez Díaz, Cantabrana. Felipe García García, Cereceda. Julian Arnaiz González, Castil de Peones. Juan Alonso Ruiz, Cornudilla. Juan Gutiérrez Martínez, Cubo. Antonio Rosales González, Frías. Antonio Ruiz Diez, Grisaleña. Santiago Arribas Alonso, Oña. Anselmo Cereceda Pérez, id. Blás Sevilla López, id. Mateo Alonso Fernández, Poza. Pedro Oña Miranda, Quintanaelez.

Capacidades.

Marcelino Gil Val, de Aguilar. Eustaquio García García, Bañuelos. Victoriano Monasterio Virumbrales, Briviesca. Leonardo Ortega González, Cameno. Miguel Martínez Manzanedo, id. Francisco Ruiz Medina, Cereceda. Esteban García Rojas, id. Miguel Busto Gómez, Cascajares. Clemente Bergado Cereceda, Cilla-perlata. Pedro Salcedo Hoyo, id. Francisco González Beltrán, Cornudilla. Gabriel Alonso Moreno, Cubo. Calixto Angulo España, Fuentesbu-reba. Félix Angulo España, Grisaleña. Crisanto Cueva Oña, Hermosilla. Narciso Bujedo Alonso, Lences.

Cabezas de familia.

Eulogio Grijalvo Tamayo, de Burgos. Valentín Isla Alonso, id. Secundino López Brea, id. Florencio Pineda Iriarte, id.

Capacidades.

José Bárcena Bárcena, de Burgos. Amando Fernández Soto, id.

Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 24 de Octubre, procedente del Juzgado de primera instancia de Briviesca, seguida contra Francisco Juez Herrero, por el delito de violación; otra para el día siguiente, seguida contra Luciano Martínez, por el delito de homicidio.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Cabezas de familia.

Domingo Sáiz Espiga, de Arcos. Mariano Ayala Lázaro, Arlanzón. Bernardino Ortega Pineda, id. Valentín Burgos Garrido, Atapuerca. Félix Mena Martínez, id. Gonzalo García Calzada, Avellanosa del Páramo.

Juan Bárcena Castillo, Burgos. Ignacio Casas Riaño, id. Julio Diez González, id. Esteban Franco del Río, id. Lorenzo López Torres, id. Arturo Martín Arránz, id. Francisco Olmo Güemes, id. Agustín Rodríguez García, id. Casimiro Sáiz Diez, Carcedo. Pedro Delgado Gómez, Cayuela. Felipe Diez Sáiz, Fresno de Rodilla, Victor Gómez Vallejo, Hontomín. Mariano Diez Alonso, Huérmeces. Clodoaldo Alvarez Santa María, Burgos.

Capacidades.

José López de Zuazo y Ortíz, de Burgos. Mariano Olmos Villahizán, id. Miguel Pérez Urdaniz, id. Mariano Revenga Martín, id. Valentín Robles González, id. Manuel Rubio y Borrás, id. José Santa María Alonso de Armiño, id. Manuel Santa María Expósito, id. Dionisio Sobrón Fernández, id. Pedro Tena y Sicilia, id. Rufino Pérez González, Las Celadas. Damian Pérez Pérez, Mansilla de Burgos. Julian Martínez Pardo, Marmellar de Abajo. Mariano Calleja Santa María, id. Antonio García González, Burgos. José María de la Cuesta y Cobo de la Torre, id.

Cabezas de familia.

Apolinar Carrasco Quintano, de Burgos. Germán García Vívar, id. Antonio Hernando Sáez, id. Ciriaco Orive Rodríguez, id.

Capacidades.

Federico de la Llera Gimenez, de Burgos. Segundo Martín Vecino, id. Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 7 de Noviembre procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, seguida contra Benigno Pérez, por el delito de homicidio; otra para el día siguiente contra José García Alvarez, por el delito de robo; otra para el día siguiente contra Dolores San Martín y otra, por el delito de robo; otra para el día 10 y 11 del mismo, contra Teresa Martínez, por el delito de corrupción de menores; y otra para el 14 y 15, contra Miguel Ibañez, por el delito de asesinato.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados respectivos.

Burgos 5 de Septiembre de 1910.—El Secretario de Gobierno, P. S., Pedro Tomeo.

Batallón de segunda Reserva de Miranda núm. 83.

Revista anual.—Circular

Debiendo dar principio la revista anual de todos los individuos de

este Batallón en 1.º de Octubre próximo, y con el fin de que los Alcaldes de los pueblos de los partidos de Belorado, Briviesca, Miranda de Ebro, Sedano, Villadiego y Villarcayo no ignoren las formalidades que deben cumplimentar con los individuos que residen en los suyos respectivos, observarán las instrucciones siguientes:

Primera. Tan luego lleguen á su poder las relaciones que ha de remitirles este Batallón de los individuos que han de ser revistados, acusarán recibo de ellas al Jefe remitente, consignando al propio tiempo con claridad si todos los individuos en dicha relación residen en aquél término.

Segunda. Si algún individuo hubiera variado la residencia sin autorización, lo manifestarán en el acuse de recibo de la relación, expresando el pueblo, partido y provincia donde resida, cuyos datos adquirirán por la familia de los interesados y por los agentes de su autoridad.

Tercera. Una vez cumplimentadas las anteriores instrucciones, dispondrán que los individuos residentes en su demarcación, comparezcan ante su autoridad á pasar la referida revista anual, debiendo obligarles á que presenten los pases que acrediten su situación de 2.ª Reserva, en cuyos pases estamparán la fecha en que son revistados, autorizando y sellando esta nota los Alcaldes.

Cuarta. De los individuos que hayan fallecido, remitirán el certificado de defunción del Juzgado municipal para proceder á su baja.

Quinta. Al margen derecho de la relación, estamparán el revistado á los individuos que revisten, así como las causas de no efectuarlo los que dejen de presentarse á la revista.

Sexta. Las citadas relaciones las devolverán cumplimentadas por medio de oficio á este Batallón antes del 30 de Noviembre, siendo autorizadas y selladas por los Señores Alcaldes.

Se recomienda el mayor celo y actividad en el cumplimiento de tan importante servicio, esperando que todos los Alcaldes contribuyan y cooperen al mejor resultado de la revista.

Miranda de Ebro 15 de Septiembre de 1910.—El Comandante Jefe, José Quesada.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Por separación del que le venía desempeñando, se halla vacante el cargo de Recaudador de consumos en propiedad de este término municipal. Las personas que deseen encargarse de dicha recaudación lo solicitarán ante esta Alcaldía, previas las condiciones que se expondrán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de cinco días, á contar desde la in-

serción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castrillo de la Vega 12 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Narciso Revenga.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 552 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en las que justificarán que reúnen las circunstancias que se detallan en el artículo 123 de la ley Municipal vigente, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel de Hizán 12 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Palacio.

Anuncios particulares

Alcaldía de Medina de Pomar.

En casa del vecino de esta ciudad D. Vicente González Zorrilla se halla depositada una yegua cerril de pelo negro, de tres á cuatro años, alzada seis cuartas y media, herrada de las dos manos, crines largas, con un corte en la oreja derecha, marca de hierro 8, cuya yegua se encontró abandonada en terreno de este término municipal.

La persona que se considere dueña de la misma, puede pasar á recogerla, previa justificación, en el término de quince días, pagando los gastos que haya originado, pues transcurridos que sean se procederá á su venta en pública subasta.

Medina de Pomar 24 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Dionisio Aguilar.

Sorteo de décimas de 1910.

Aquellos mozos de esta quinta á quienes corresponda jugarlas ante la Comisión mixta para determinar la situación que ha de corresponderles, pueden contratarlas con el antiguo Centro de Redenciones Militares de D. Antonio Boixareu, de Guadalajara, autorizado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1909 y en esta capital con su representante D. Juan L. Manrique, Santa Clara, número 7, 2.º piso, derecha.

D. Gregorio Gutiérrez, Procurador de los Tribunales de León, calle de Serradores, tiene en su poder la cantidad de 125 pesetas, para entregárselas á D.ª Magdalena Manero y á D.ª Felisa Manero, sobrinas de D.ª Jacinta Estevez Gredilla, fallecida en León hace más de veinte años, y esposa que fué de D. Pedro Arcos.

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento de las interesadas.